

Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE NEVADA
Cuantía de la Subvención:	700.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE NIGUELAS
Cuantía de la Subvención:	1.000.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ORGIVA
Cuantía de la Subvención:	1.000.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA
Cuantía de la Subvención:	600.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE
Cuantía de la Subvención:	1.000.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE POLICAR
Cuantía de la Subvención:	600.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE PULIANAS
Cuantía de la Subvención:	800.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUD. DE STA. CRUZ DEL COMERCIO
Cuantía de la Subvención:	500.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE TARA, LA
Cuantía de la Subvención:	350.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE TREVELEZ
Cuantía de la Subvención:	200.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE TURON
Cuantía de la Subvención:	180.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE VALOR
Cuantía de la Subvención:	475.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA
Cuantía de la Subvención:	600.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA
Cuantía de la Subvención:	400.000 Pts.
Corporación Beneficiaria:	AYUNTAMIENTO DE ZAGRA
Cuantía de la Subvención:	475.000 Pts.

*RESOLUCION de 27 de mayo de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se crean dos puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con la denominación de Secretaría e Intervención en el municipio de El Cuervo de Sevilla (Sevilla).*

Mediante Decreto 179/1992, de 6 de octubre, fue aprobada la segregación del núcleo de El Cuervo, perteneciente al municipio de Sevilla, para su constitución en nuevo e independiente municipio, y por Decreto 151/1993, de 28 de septiembre, se procedió a fijar la denominación del nuevo municipio como El Cuervo de Sevilla, dándose conocimiento al Ministerio para las Administraciones Públicas.

El artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que «son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional: a) La de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. b) El control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación» y los artículos 161.1 y 163.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establecen respectivamente que «en todas las Entidades Locales existirá al menos, un puesto de trabajo que tenga atribuida la responsabilidad administrativa de la función a que se refiere el artículo 92.3 a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril y «en las Entidades Locales en que así se establezca reglamentariamente por la Administración del Estado, existirá al menos un puesto de trabajo distinto del previsto en el artículo 161 que tenga atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de la contabilidad, con el alcance y contenido que en aquellas normas se determine». Hasta el momento de dictar la presente resolución no se tiene constancia de que por el Ministerio para las Administraciones Públicas se haya dado cumplimiento a la anterior normativa.

Por su parte, el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de conformidad con la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para la ejecu-

ción en materia de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo con los límites de población, presupuesto y demás circunstancias que se establezcan reglamentariamente por la Administración del Estado.

Dicha regulación se ha efectuado en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, donde se establecen los criterios que deben seguir las Comunidades Autónomas en relación con las clasificaciones, exenciones, etc., de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales.

Examinada la población de derecho del citado municipio, según la rectificación del Padrón de habitantes, realizadas por los Ayuntamientos, con referencia a 1 de enero de 1995, según publicación efectuada por el Instituto Nacional de Estadística en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 286 de fecha 13 de diciembre de 1995, la población de ese municipio asciende a la cifra de 7.504 habitantes. En su consecuencia, le corresponde a ese municipio la creación de los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención de clase segunda, al tener una población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, conforme a lo establecido en el artículo 2, apartados b) y e) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Al amparo de la legislación invocada, oído el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla (Sevilla), y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de julio, relativas al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único.

1. Se crean en el municipio de El Cuervo de Sevilla (Sevilla), dos puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con las denominaciones de Secretaría e Intervención.

2. Clasificar los mencionados puestos de trabajo, respectivamente, como Secretaría e Intervención de clase segunda.

Sevilla, 27 de mayo de 1996.- El Director General, Jesús M.º Rodríguez Román.

*RESOLUCION de 29 de mayo de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se crea un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con la denominación de Secretaría-Intervención, en la Mancomunidad de Municipios Sierra Centro Oriental Cordobesa (Córdoba), y se procede a su clasificación.*

Vista la petición formulada por la Mancomunidad de Municipios Sierra Centro Oriental Cordobesa (Córdoba), en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1996, relativa a la creación de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con la denominación de Secretaría-Intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 2.g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera, del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al

régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo único. 1. Crear en la Mancomunidad de Municipios Sierra Centro Oriental Cordobesa (Córdoba), un puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional con la denominación de Secretaría-Intervención.

2. Clasificar el mencionado puesto como Secretaría de Clase Tercera.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el art. 48 apartado e) de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma y el art. 109 apartado d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación a esta Dirección General de conformidad con el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Sevilla, 29 de mayo de 1996.- El Director General, Jesús María Rodríguez Román.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 28 de mayo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 15 de marzo de 1995.*

En el recurso contencioso-administrativo número 281/94-3.º, interpuesto por don Joaquín Carbonell Gallardo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 3.º, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 15 de marzo de 1995, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Joaquín Carbonell Gallardo contra los actos administrativos antes citados, que rechazaron su petición de abono de trienios según la cuantía fijada para el Grupo al que pertenece; sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de mayo de 1996.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 29 de mayo de 1996, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 30 de marzo de 1995.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 346/93-3.º interpuesto por doña Mercedes Prieto Sánchez contra la Resolución de 19 de octubre de 1991, de la entonces Consejería de Cultura y Medio Ambiente, en virtud de la cual se acuerda reconocerle el 2.º trienio como funcionaria de carrera, consolidado como perteneciente al Grupo B y no al Grupo A y contra la de 19 de mayo de 1993 desestimatoria del recurso interpuesto contra la anterior, la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3.º, de esta Capital, dictó Sentencia con fecha de 30 de marzo de 1995, disponiendo en su parte dispositiva, literalmente lo siguiente:

Fallamos. Estimamos el recurso interpuesto por doña Mercedes Prieto Sánchez contra la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas, que son contrarias al ordenamiento jurídico.

En su lugar, declaramos el derecho de la demandante a que el segundo trienio consolidado lo sea por el Grupo «A», y no por el «B», como indebidamente le había sido reconocido, con todos los efectos económicos que de esta declaración se deriven. Sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas.

La recurrente si bien prestó sus servicios en la entonces Consejería de Cultura y Medio Ambiente, con fecha 1 de agosto de 1991 toma posesión en el puesto de Interventor Provincial Adjunto del SAS (Código 694808) adscrito a la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla, en virtud de nombramiento provisional por el procedimiento del art. 30 de la Ley 30/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en donde se produjo el 2.º trienio consolidado como fecha de vencimiento el 15 de octubre de 1991, es por cuyo motivo por lo que se hace procedente que el cumplimiento de la meritada Sentencia sea llevado a cabo por esta Consejería, la cual fue remitida por aquélla para dicha finalidad.

Aun cuando esta Consejería no tiene constancia al día de la fecha del testimonio de la Sentencia, con la declaración de su firmeza, cuyo carácter lo tiene desde su dictado, habida cuenta que contra la misma, no cabe recurso de casación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93.2.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su redacción dada por Ley 10/1992, de 30 de abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, es procedente llevar a cabo su cumplimiento, por cuanto en nada cambiaría con el referido testimonio, lo dispuesta en la misma, y cuando por otra parte, de esta forma, la actora vería cumplido su reconocimiento más prontamente.

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## DISPONGO

1.º Dar cumplimiento a la Sentencia de 30 de marzo de 1995, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3.º, de esta Capital, en el recurso contencioso-administrativo número 346/93 interpuesto por doña Mercedes Prieto Sánchez.